



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSION 1
---------------------------	--	------------------	-----------

(24 de abril del año 2015)

Proceso Coactivo No. 029- 2013

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO 065 DE 2005 Y ACUERDO NO 071 DE 2008 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2007 Y,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone:

**Irregularidades en el procedimiento*

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución 344 del 03 de agosto de 2011 se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N° 010100900003000 ubicado en la C 9 17 09, en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 2006 A 2011 de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, la se notificó por correo, siendo recibida en la dirección del predio el 05 de agosto de 2011, según guía Y06994185000 de la empresa de correo 477.

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT 891 855 530-1

S.G.C.

CÓDIGO MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
--------------------------	--	------------------	------------

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 13 de febrero de 2013, por las vigencias fiscales 2006 A 2011 al señor GOMEZ CARRERO MARCO-AURELIO, con C. C. No. 38604, que la base de predial lo registra a su nombre el predio mencionado por concepto del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N° 010100900003000, a favor del municipio de Sogamoso, notificada por correo el día 08 de marzo de 2013, según la guía 210001478338 de la empresa Inter Rapidísimo se recibió en la dirección del inmueble copia del mandamiento de pago, así mismo se publicó en la página web de este municipio el 13 de marzo de 2013.

Se consultó el No. de Cedula de ciudadanía 38604 en la página de la Registraduría del Estado Civil, indica que se canceló por muerte con la Resolución No. 5632 de 2003.

En ese orden de ideas, se vincula al Mandamiento de Pago de fecha 13 de febrero de 2013, emitido en el proceso coactivo No. 029-2013, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 944 del 03 de agosto de 2011 por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral No. 010100900003000 ubicado en la C. 9-17-39, por las vigencias fiscales 2006 A 2011, a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor GOMEZ CARRERO MARCO-AURELIO, con C. C. No. 38604.

Ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, **sin consideración a quien sea su propietario**, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: **"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido"**. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaría de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al mandamiento de Pago del 13 de febrero de 2013, emitido en el proceso coactivo No. 029-2013, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 944 del 03 de agosto de 2011, por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral No. 010100900003000 ubicada en la C. 9-17-39, por las vigencias fiscales 2006 A 2011, a los HEREDEROS

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio:
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SÓGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN 1
--------------------------	--	------------------	-----------

DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor GÓMEZ CARRERO MARCO AURELIO con C.C. No. 38504 y efectos del pago de la obligación tributaria eludida.

SEGUNDO: Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Carmen Casilda Araque Tibabuzza
CARMEN CASILDA ARAQUE TIBABUZZA
Reservora Municipal

mydz
MAYDOLY J. RESTrepo
Asesora Jurídica

COPIA CONTROLADA

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio.
"SUAMOX, Ciudad del Sol"